

Victoria, Tamaulipas, a once de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/2010/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la C. Recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196322000318, presentada ante la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, la particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría General de Gobierno, la cual fue identificada con el número de folio 281196322000318, en la que requirió lo siguiente:

"Se Informe con claridad y precisión los datos como son Nombre del sustentante o peticionante, Notaria por la que se concursó, miembros del jurado, funcionarios públicos que tuvieron intervención, todo esto en relación a los procesos de otorgamiento de Fiat de Notario Público y Patentes de Aspirantes para Notario Público, de los ÚLTIMOS 100 EXÁMENES que en términos de Ley se llevaron a cabo para el otorgamiento de Fiat y Patentes de Aspirante. Y a su vez se me expidan los escaneos de las Constancias que acrediten que se llevaron a cabo los Exámenes correspondientes y que las Convocatorias se llevaron en tiempo y forma, además las Actas que se levantaron en dichos procesos." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El cinco de diciembre del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de

revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"...a fin de que proporcione la información completa y no obstaculice el acceso a la información pública" (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El ocho de diciembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el período de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el veinte de enero del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en

que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de noviembre del 2022.
Respuesta:	05 de diciembre del 2022.
Termino para interponer el recurso de revisión:	06 de diciembre del 2022 al 09 de enero 2023.
Interposición del recurso:	05 de diciembre del 2022.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa la particular manifestó como agravio lo siguiente:

- ✓ La entrega de información incompleta;

Lo anterior se encuadra en el artículo 159, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar la entrega de información incompleta por el sujeto obligado.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría General de Gobierno, al cual se le asignó el número de folio 281196322000318, el particular solicito conocer:

"Se Informe con claridad y precisión los datos como son Nombre del sustentante o peticionante, Notaria por la que se concursó, miembros del jurado, funcionarios públicos que tuvieron intervención, todo esto en relación a los procesos de otorgamiento de Fiat de Notario Público y Patentes de Aspirantes para Notario Público, de los ÚLTIMOS 100 EXÁMENES que en términos de Ley se llevaron a cabo para el otorgamiento de Fiat y Patentes de Aspirante. Y a su vez se me expidan los escaneos de las Constancias que acrediten que se llevaron a cabo los

Exámenes correspondientes y que las Convocatorias se llevaron en tiempo y forma, además las Actas que se levantaron en dichos procesos."

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta al particular deducido los motivo de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

Ahora bien, al analizar de oficio la información proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que brinda la información requerida por el particular, toda vez que, dio trámite a la solicitud y turno al área que debía de tener la información para dar contestación, aunado a ellos contestó las pretensiones del recurrente, como se observa a continuación:

Tamaulipas Secretaría General de Gobierno

SG/SLSG/DAG/2138/22
No. de registro interno: 8465/11/2022
Cd. Victoria Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2022

ING. RAMIRO JAVIER ARMENTA RODRÍGUEZ,
Ente de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública de la Secretaría General de Gobierno.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 144, en relación con el diverso 147, fracción XX, de la Ley del Notariado, IR y ISI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en atención a su oficio número SGG/UT/0018/22 de fecha 15 de noviembre del año en curso, derivado de la solicitud planteada por la C. MARIANA CONTRERAS B., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, marcada con el número de folio 281196322000318 y por el cual solicita información que en el documento anexa se señala:

De lo anterior, se le comunica lo siguiente: Una vez revisado los archivos de esta Dirección a mi cargo, en cuanto a los expedientes de las constancias que solicita, se ponen a disposición de la peticionante, las constancias que refiere en forma física, en el domicilio de la Dirección de Asuntos Notariales, que es Boulevard Praxedis Balboa, Col. Miguel Hidalgo, s/n., Antigua Centro Cívico-Gubernamental, C.P. 87090, en esta ciudad capital, toda vez que no tenemos escaneados los documentos que refiere.

Referente a la petición de los últimos 100 sustentantes o peticionarios de exámenes de otorgamientos de fechos y patentes, se cuenta con información al momento de 46 patentes y 25 fechos que a continuación se enlistan.

NOMBRE DE SUSTENTANTES DE PATENTE
1.- RICARDO BATEAGA HUIZTEL
2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA
3.- FLORENDO ELISEO RAMÍREZ CHARRA
4.- JOSÉ EPHESTO PEMER DE LA GARZA

SECRETARÍA DE FIDELIDAD Y SERVICIOS GOBIERNAMENTALES
Dirección de Asuntos Notariales
BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA, COL. MIGUEL HIDALGO, S/N.
ANTIGUA CENTRO CÍVICO-GUBERNAMENTAL
CALLE CALLES, TAMAUULIPAS, ESTADO DE TAMAULIPAS, C.P. 87090

Tamaulipas Secretaría General de Gobierno

NOMBRE DE SUSTENTANTES DE PATENTE

5.- ARTURO MEDINA FREGOSO
6.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ
7.- MANUEL GIBÓN DÍAZ IASSO
8.- DENIA GUERRERO LEAL
9.- HIRSH RAMÍREZ GALVÁN
10.- FRANCISCO JAVIER AYVARADO GARZA
11.- JAVIER COLLADO ARGUELLES
12.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL
13.- JOSÉ MANUEL BÓNILIA MARTÍNEZ
14.- JORGE ARTURO CORONA AÍVAREZ
15.- ROLANDO CORDONADO GARCÍA
16.- DIANE ETHELI CORTÉS DE LA LUZ
17.- RICARDO DAVILA PACHECO
18.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO
19.- LOURDES EIRONDO ARGUELLES
20.- CARLOS ALBERTO FUZZA POSSLET
21.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA
22.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO
23.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE
24.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
25.- LUIS FRIEDRICO LANA ENRIQUETE
26.- OSCAR ADBIÁN MARQUEZ NAVA
27.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO
28.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA
29.- PERECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ
30.- GERARDO MANUEL MORÁN TERÁN
31.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
32.- ABELARDO PERALES HUERTA
33.- LIGIA ESTHER PÉREZ VALLADARES
34.- HORACIO ROBLES DE LA LUZ
35.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO
36.- OSCAR AIFONSO SÁENZ CABRIL

SECRETARÍA DE FIDELIDAD Y SERVICIOS GOBIERNAMENTALES
Dirección de Asuntos Notariales
BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA, COL. MIGUEL HIDALGO, S/N.
ANTIGUA CENTRO CÍVICO-GUBERNAMENTAL
CALLE CALLES, TAMAUULIPAS, ESTADO DE TAMAULIPAS, C.P. 87090



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/2010/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281196322000318.
Ente Público Responsable: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Tamaulipas Secretaría General de Gobierno	
NOMBRE DE SUSPENDENTES DE PATENTE	
37.- SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS.	
38.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.	
39.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.	
40.- MÓNICA SIBAJA PERALES.	
41.- OFELIA GUADALUPE ULLÓA GÁRZA.	
42.- ESTHER GALUC AGUIRRE.	
43.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.	
44.- LUIS ÁNGEL VIDALURI GUAJARDO.	
45.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CÁRRILLO.	
46.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.	
NOMBRE DE SUSPENDENTES DE FIAT	
1.- BLANCA JESICA PÉREZ RAMÍREZ.	
2.- FLEAYO ERIEL RAMÍREZ CHAPA.	
3.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.	
4.- ARTURO MEDINA FREGOSO.	
5.- VÍCTOR MANUEL SAENZ MARTÍNEZ.	
6.- MANUEL OTHON DÍAZ JASSO.	
7.- DIANA GUERRERO LEAL.	
8.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.	
9.- CARLOS ALBERTO FRIZOLA POSSELT.	
10.- LUIS ÁNGEL VIDALURI GUAJARDO.	
11.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.	
12.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.	
13.- SILVIA ESTRADA LEAL.	
14.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.	
15.- CARLOS ALBERTO GARCÍA FORRES.	
16.- JESUS LÓPEZ SALDÍVAR.	
17.- CRISTIAN EDUARDO PÉREZ COSÍO.	
18.- ROXANA ARLET EL SAMIRAZ GONZÁLEZ.	
19.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS AVILA.	

SECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES
Dirección de Asuntos Notariales
POLÍCARPO FERRERES SALDÍVAR, C.C. ABUEL MEXICANO, S.U.
PLAZA DEL CENTRO Cívico GUBERNAMENTAL
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO. C.P. 27000

Tamaulipas Secretaría General de Gobierno	
NOMBRE DE SUSPENDENTES DE FIAT	
20.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.	
21.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.	
22.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.	
23.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.	
24.- INDIRA EZEETH DE LA GARZA LÓPEZ.	
25.- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.	
26.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.	
27.- CELSO PÉREZ AMARÓ.	
28.- LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA.	

Expedientes que carecen de los datos que le solicitan, motivo por el cual esta Dirección emitió un dictamen, que ha dado lugar a anulaciones publicadas en los periódicos oficiales de fechas 1 de noviembre de 2022, 04 de noviembre de 2022, 07 de noviembre de 2022 y 14 de noviembre de 2022.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi entera y distinguida consideración.

Atentamente

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
Directora de Asuntos Notariales

SECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES
Dirección de Asuntos Notariales
POLÍCARPO FERRERES SALDÍVAR, C.C. ABUEL MEXICANO, S.U.
PLAZA DEL CENTRO Cívico GUBERNAMENTAL
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO. C.P. 27000

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio: "la entrega de información incompleta del sujeto obligado."

De lo antes descrito se puede observar que las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, son las requeridas por el particular en su solicitud de información.

Por lo tanto, este Órgano Garante, observa que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al

haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estiman infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la Secretaría General de Gobierno, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el cinco de diciembre del dos mil veintidós, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281196322000318, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de

Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del Artículo 33, Numeral 1, Fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



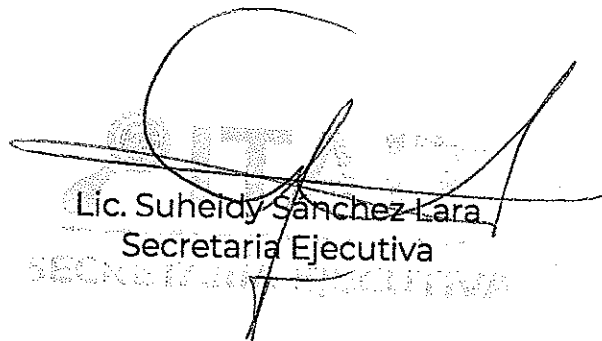
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR/2010/2022/AI.

FSNF